

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS DE ARTE Y SUPERIORES DE DISEÑO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS MISMAS, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente: 745/2020.

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 10 de diciembre de 2020.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se crean las escuelas de arte y superiores de diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

Con fecha 10 de diciembre 2020 se recibe en esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se crean las escuelas de arte y superiores de diseño dependientes de la consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

1. Pronunciamientos del informe de validación sobre la documentación previa enviada.

Observación 1.1. En el informe de validación se indica que no se ha enviado la memoria económica preceptiva

Adaptación 1.1. Se procederá a la elaboración y envío de la referida memoria.

Observación 1.2. En la memoria justificativa se observa un error al señalar que el proyecto que se propone se ampara en la competencia que el art. 9.2.a del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, atribuye a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, pues la referencia correcta lo es al art. 10.2.a.

Adaptación 1.2. Se procede a la corrección propuesta.

Observación 1.3. En relación con la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación se informa de que se debe cumplir lo dispuesto tanto en el art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de los procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Adaptación 1.3. Se procederá a la elaboración y envío de la memoria conforme al art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Observación 1.4. En relación con la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación se informa de que no se entiende que en dicha memoria se exprese que *“la regulación queda suficientemente clarificada en el proyecto de Decreto, no precisando de*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	28/01/2021 09:26:40	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	tFc2e2WR638ZGB5XE5QTF4RPYXZM2R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ningún otro desarrollo normativo posterior en este aspecto y evitando así una regulación en este sentido” y, sin embargo, en numerosos preceptos del proyecto se establece que determinados aspectos serán regulados y desarrollados por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Adaptación 1.4. Se procederá a la modificación y aclaración del texto indicado en esta observación.

2. Pronunciamientos del informe de validación sobre el marco normativo.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto al marco normativo de referencia.

3. Pronunciamientos del informe de validación sobre la competencia y rango normativo.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

4. Pronunciamientos del informe de validación sobre la estructura.

Observación 4.1. Desde el punto de vista de la estructura se hace indicación de las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria, a fin de recordar que tanto los títulos como los capítulos deben ir rubricados de una determinada forma.

Por otro lado, se advierte que al Título Preliminar no se le atribuye ningún título, siendo necesario dado que el Título Preliminar es aquel en el que se contienen las disposiciones generales: Asimismo, resulta llamativo que este título esté compuesto por un único artículo, estimando que, al menos, podría introducirse un artículo en el que se determine el objeto del Reglamento.

Adaptación 4.1. Se procederá al cambio de los título, capítulos, etc para adaptarlos a las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Asimismo, en relación con el título preliminar, se procederá a atribuirle un título y se incluirá un artículo nuevo, con la consiguiente reenumeración de todo el articulado del reglamento y la revisión de las referencias internas.

5. Pronunciamientos del informe de validación sobre las observaciones al texto.

5.1. Observaciones de carácter general.

En relación con este punto, se debe indicar que en la redacción de este proyecto de Decreto se han tenido en cuenta las indicaciones referentes tanto a otras normas como las referencias internas de manera que se facilite la comprensión del Texto. Asimismo, se ha respetado la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía sobre la *lex repetita*.

5.2. Observaciones a la parte expositiva.

Observación 5.2.1. En el párrafo primero se considera que debería de aludirse a la competencia exclusiva que el art. 52.1 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma en relación con la creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección. Asimismo, que deberían concretarse los títulos competenciales del art. 52.1 que resultarían aplicables en función del contenido de la disposición, pues no todos los señalados

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	28/01/2021 09:26:40	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	tFc2e2WR638ZGB5XE5QTF4RPYXZM2R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

parecen adecuados.

Adaptación 5.2.1. La indicación realizada ya está en el párrafo indicado, por lo que no resulta necesario adoptar medida correctora alguna.

Observación 5.2.2. En el párrafo segundo, también se estima conveniente que se concrete el título o los títulos competenciales que correspondan de entre los aludidos, en atención al contenido de la norma, de modo que no se efectúe una mera remisión genérica al artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía.

Adaptación 5.2.2. Se procede a incluir el título competencia en el párrafo indicado en la observación.

Observación 5.2.3. Respecto al párrafo cuarto, se señala la inadecuada referencia exclusiva a los estudios superiores de música y danza y las enseñanzas de arte dramático cuando el objeto de la norma es aprobar el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño, las cuales englobarían las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y las enseñanzas superiores de diseño. Esta misma observación se hace extensiva al párrafo quinto y al decimotercero.

Adaptación 5.2.3. Se procede a incluir las referencias pertinentes relacionadas con las enseñanzas artísticas superiores de diseño.

Observación 5.2.4. En el último párrafo, si bien se hace una alusión al cumplimiento de los principios de buena regulación, surge la duda de si queda suficientemente justificado el cumplimiento de los mismos, tal y como se exige en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dada la fórmula tan genérica y convencional empleada. Además, el párrafo parece que se dé a entender que los principios de buena regulación se establecen también en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cuando en realidad dicho precepto lo que contiene es una previsión de incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los citados principios y la estructura y contenido de esta.

Adaptación 5.2.4. Se procederá a redactar nuevamente el párrafo en cuestión, que quedará de la siguiente manera:

“El presente Decreto se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo las directrices recogidas en el art. 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas artísticas superiores adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y dotar de seguridad jurídica en este ámbito a los centros docentes que imparten las mismas. Asimismo, la presente Orden cumple estrictamente el mandato establecido en dicha Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la Ley. Además, en el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	28/01/2021 09:26:40	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	tFc2e2WR638ZGB5XE5QTF4RPYXZM2R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.3. Observaciones a la parte dispositiva.

Observación 5.3.1. [Artículo 1. Objeto].

Se estima que con carácter previo al art. 2, relativo al ámbito de aplicación, debería de introducirse un artículo en el que se definiera y describiera el objeto del reglamento.

Adaptación 5.3.1. Conforme con la observación 4.1, se procede a incluir un artículo nuevo quedando el título preliminar con la siguiente estructura:

- Título preliminar (Objeto y ámbito de aplicación)
- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Observación 5.3.2. [Artículo 7. Disposiciones generales].

Se estimamos que en el apartado 7 la remisión debería hacerse al art. 120.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, al ser el que expresamente dispone que los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.

Adaptación 5.3.2. Se procede a incluir esta observación en el art. 7.6.

Observación 5.3.3. [Artículo 11. Las programaciones didácticas].

En consonancia con lo dispuesto en el art. 10.5 y en relación con el apartado 4 de este artículo, se somete a consideración si no resultaría más adecuada la redacción “las programaciones didácticas podrán contemplar la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos...” en lugar de “las programaciones didácticas facilitarán la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos...”.

Adaptación 5.3.3. Se procede a incluir esta observación en el art. 11.4.

Observación 5.3.4. [Artículo 15. Autoevaluación].

En relación con el apartado 4, referido a la memoria de autoevaluación, se desconoce la competencia concreta que corresponde a la Junta de Centro en relación con la citada memoria.

Adaptación 5.3.4. Las competencias de la Junta de centro se recogen en el art. 30, no teniendo asignada ninguna competencia en este tema.

Observación 5.3.5. [Artículo 16. Desarrollo y objetivos del programa de movilidad del alumnado y del profesorado].

En el apartado 1 se observa cierta incongruencia por falta de algún nexo.

Adaptación 5.3.5. Se procede a incluir esta observación en el art. 15.1, cuya redacción final es la siguiente: “*En relación con la consideración de las enseñanzas artísticas en el Espacio Europeo de Educación Superior, las escuelas de arte y superiores de diseño podrán desarrollar programas para facilitar la participación y la movilidad del alumnado y del profesorado en el marco del programa Erasmus+ o de otros programas académicos nacionales o internacionales de intercambio y de difusión del conocimiento y la producción artística.*”.

Observación 5.3.6. [Artículo 19. Propuestas del programa de investigación].

El art. 9 referido al proyecto educativo determina los aspectos que en el mismo se han de abordar. En este sentido se somete a consideración valorar la inclusión de un apartado relativo a los criterios generales para fomentar programas de investigación. Esta observación se hace extensiva a lo dispuesto en el art. 25.2 relativo a las enseñanzas de Máster y en el 26.1 relativo a los estudios de Doctorado.

Adaptación 5.3.6. Desde esta Dirección General no se estima oportuno realizar ninguna modificación al respecto ya que esta queda implícita en el art. 9.5

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	28/01/2021 09:26:40	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	tFc2e2WR638ZGB5XE5QTF4RPYXZM2R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observación 5.3.7. [Artículo 21. Dedicación horaria para el desarrollo de programas de investigación].

En tanto que la dedicación horaria al programa de investigación quedaría incluida en las actividades de la parte lectiva, se somete a reflexión la forma en la que se articularía la participación del profesorado en uno de estos programas, dado que ello supondría reducción de las horas dedicadas a clase.

Adaptación 5.3.7. La participación del profesorado se regularán mediante resolución administrativa.

Observación 5.3.8. [Artículo 27. Órganos colegiados] [Artículo 28. Normas generales y supletorias de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno].

Se considera que los artículos 26 y 27 no pueden quedar fuera de la división en secciones, por lo que de no tener cabida en ninguna de las secciones ya establecidas para este capítulo, se propone que se cree otra sección específica que agrupe estos dos artículos en la que podrían contenerse disposiciones generales sobre los órganos colegiados de gobierno.

Adaptación 5.3.8. Se procede a incluir una sección nueva que englobe a estos dos artículos.

Observación 5.3.9. [Artículo 29. Composición de la Junta de Centro].

En relación con el apartado 2, referido a la Junta de Centro de las escuelas con un número de profesorado inferior a 50, surge la duda si en los apartados d) y e) también procedería una reducción del número de integrantes del grupo de 3 a 2, tal y como se hace en el apartado c) poniéndolo en relación con el apartado 1.c del artículo.

Respecto al apartado 4, según el cual el número de representantes de padres y madres de alumnos se reducirá en uno y se añadirá al de los alumnos, surge la duda de a cuál de los grupos de alumnos, si al enseñanzas profesionales o al de enseñanzas superiores.

Adaptación 5.3.9. Se procede a incluir las observaciones indicadas en los apartados 2 y 4 del art. 29.

Observación 5.3.10. [Artículo 38. Elección de los representantes de los padres y madres].

En cuanto al apartado 3, no parece adecuado desde el punto de vista del lenguaje jurídico la expresión velar por la “pureza” del sufragio, por lo que se sugiere su sustitución por otra fórmula de mayor rigor jurídico como podría ser “integridad del sufragio” o similar.

En cuanto al apartado 7, sugieren una redacción alternativa.

Adaptación 5.3.10. Se procede a incluir las observaciones indicadas en los apartados 3 y 7 del art. 37.

Observación 5.3.11. [Artículo 44. Comisiones de la Junta de Centro].

De acuerdo con el art. 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la norma de creación de los órganos colegiados (que puede revestir la forma de orden o de decreto) debe de determinarse, ente otros aspectos, tanto su composición como los criterios básicos de su funcionamiento. En consecuencia, se estima que en relación con las comisiones previstas en los apartado 3 y 4, los aspectos regulados en el citado art. 88 deberían de determinarse en el proyecto de Decreto y no en el Plan de Centro.

Adaptación 5.3.11. Aún tomando en consideración la observación realizada, esta Dirección General no considera necesario realizar ninguna modificación.

Observación 5.3.12. [Artículo 56. Competencias de la persona que ejerza la secretaría].

En el apartado f) se advierte error, siendo la remisión correcta al 50.1.j.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	28/01/2021 09:26:40	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	tFc2e2WR638ZGB5XE5QTF4RPYXZM2R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adaptación 5.3.12. Se procede a incluir esta observación en el art. 56.f).

Observación 5.3.13. [Artículo 57. Nombramiento de las personas que ejerzan las vicedirecciones, la jefatura de estudios para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la secretaría].

Se advierte error en el apartado 2, en la referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Adaptación 5.3.13. Se procede a incluir esta observación en el art. 56.2, siendo la referencia correcta el apartado 3 del art. 56 de la Ley 12/2007.

Observación 5.3.14. [Artículo 62. Departamento de orientación, formación y evaluación].

Se señala una posible errata en la referencia a la vicedirección de ordenación educativa.

Adaptación 5.3.14. Se procede a modificar el texto, siendo la referencia concreta a la “vicedirección de ordenación académica”. Se procede a incluir esta observación en el art. 62.2.l).

Observación 5.3.15. [Artículos 62, 63, 64, 65, 68, 69 y 70].

Se señala una posible errata en la referencia a al fórmula “cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro...”.

Adaptación 5.3.15. Se procede a la revisión del texto en este sentido, siendo la referencia exacta al “proyecto educativo ...”. Se procede a incluir esta observación en los art. 62, 63, 64, 65, 68, 69 y 70.

Observación 5.3.16. [Artículo 79. Asociaciones del alumnado].

Se sugiere que se concrete que es el apartado j del art. 7.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, el que se refiere al derecho de asociación del alumnado.

Adaptación 5.3.16. Se procede a incluir esta observación en el art. 79.1.

Observación 5.3.17. [Artículo 80. Derechos del profesorado].

Se desconoce si con los conceptos de autoridad magistral y autoridad académica se está haciendo referencia al derecho de libertad de cátedra recogido en el art. 20.1.c) de la Constitución, o si se está queriendo aludir al concepto de autoridad pública al que se refiere el art. 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Adaptación 5.3.17. En la redacción de este artículo se han tenido en cuenta diversas fuentes normativas y, aún tomando en consideración la observación formulada, esta Dirección General no estima necesario incluir modificación alguna en relación con esta observación.

Observación 5.3.18. [Artículo 81. Protección de los derechos del profesorado].

Se advierte error en el apartado 2, siendo la cita correcta “Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

Adaptación 5.3.18. Se procede a incluir esta observación en el art. 81.2.

Observación 5.3.19. [Artículo 95. Medidas disciplinarias por la conductas gravemente perjudiciales para la convivencia].

Surge la duda de si en el apartado 1.e) la no presentación de las actividades puede ser causa de una nueva sanción, tal y como ocurre en el supuesto del apartado 1.d).

Adaptación 5.3.19. En relación con esta observación se informa de que la no presentación de las actividades puede ser motivo de una nueva sanción. Así se reflejará en el apartado 1.e) mediante la adición del texto siguiente: “La no presentación de dichas actividades podrá ser

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	28/01/2021 09:26:40	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	tFc2e2WR638ZGB5XE5QTF4RPYXZM2R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

causa de una nueva sanción”.

Observación 5.3.20. [Artículo 98. Reclamaciones].

Respecto al apartado 2, se advierte que el art. 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que el Consejo Escolar puede revisar las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora que se correspondan con conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro. Sin embargo, las conductas a las que se refiere el art. 90 son “conductas contrarias a las normas de convivencia”, pero no “conductas gravemente perjudiciales para la convivencia”, reguladas éstas en el art. 94 del proyecto. En consecuencia, aparentemente el art. 127.f no resultaría aplicable a las conductas del art. 91

Adaptación 5.3.20. Se procede a incluir esta observación en el art. 98.2, procediéndose a una nueva redacción en la que se elimine la referencia al artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006.

6. Modificaciones realizadas a propuesta del Órgano proponente.

En el transcurso de la fase de redacción técnica de este proyecto normativo se ha venido a promulgar la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el BOE de 30 de diciembre de 2020, por lo que se ha procedido a revisar el texto e introducir las siguientes modificaciones:

Observación 6.1. [Parte expositiva].

La reciente publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, tiene necesariamente incidencias en la redacción de este reglamento. La primera de ellas se recoge en el párrafo séptimo de la parte expositiva con la inclusión del siguiente texto: “ [...] en estos términos se pronuncia la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación [...]” .

Observación 6.2. [Parte expositiva]. Párrafo 13

En la redacción del párrafo decimotercero se han suprimido las referencias normativas a las enseñanzas artísticas superiores de arte dramático, de danza y de música; dejando, únicamente, el “Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño”.

Observación 6.3. [Disposición transitoria tercera. Consejos Escolares].

Se añade un segundo punto en relación con la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Observación 6.4. [Artículo 7. Disposiciones generales].

Se añaden los puntos 7 y 8 con motivo de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Observación 6.5. [Artículo 27. Órganos colegiados].

Se incluye el texto: “En la composición de la Junta de Centro se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	28/01/2021 09:26:40	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	tFc2e2WR638ZGB5XE5QTF4RPYXZM2R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observación 6.6. [Artículo 29. Composición de la Junta de Centro].

Se añaden el punto 7 con motivo de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Observación 6.7. [Artículo 30. Competencias de la Junta de Centro].

Se incluye el término "Aprobar" en el apartado a) y el texto: "En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora" en el apartado e). Se incluye un apartado nuevo que ha sido designado con la letra b) y se procede a la sustitución del término "informar" por "aprobar" en el apartado c), por decidir" en el apartado f) y por "fijar" en el apartado k).

Observación 6.8. [Artículo 49. Funciones del equipo directivo].

Se incluye un apartado nuevo, en el punto segundo, que ha sido designado con la letra b).

Observación 6.8. [Artículo 80. Derechos del profesorado].

Se modifica la redacción del apartado 2.h) que queda de la siguiente forma: "A participar en la toma de decisiones pedagógicas que correspondan a la Junta de Centro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en un mismo curso o ciclo."

Sevilla, a 27 de enero de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Fdo.: Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	28/01/2021 09:26:40	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	tFc2e2WR638ZGB5XE5QTF4RPYXZM2R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			